

473
Archivo Nacional del Perú

HOJA DE ARCHIVO

Legajo No. **26**

Cuaderno No. **15**

Año 1837.

No. de hojas útiles 9.

Testimonio de la Constitución de la Cofradia de *l*
~~Nuestro Amo.~~ *Santisimo Sacramento, fundada*
en la Parroquia de San Sebastian.

RA. JCO 1.1
Ca. 6
Do 69
P 9

Observaciones.....

Clasificación COFRADIAS -

Nuestro Amo

1834

RA. JCO I.I.
CA. 6
DO. 69
L 9

Constitucion

de

Nuestro Año

Agosto 3 de

1837.

1

Constitucion de la
Hermanidad del Santisimo
Sacramento de la Parroquia
del Señor San Sebastian refor-
mada para el Restablecimiento de
dicha Hermanidad en los artículos
siguientes.

Artículos.

1 Habrá un Cabildo de Cuarenta
personas á mas de los dos Curas y
Mayordomos, y estas cuarenta per-
sonas podran ser asi Sacerdotes
como legos, y tales que se entienda
han de ser de provecho y utilidad

para la dicha hermandad y es
clavitud, estando obligados a ac
dir todas las cosas que se le encar
gen por los Curas, y Mayordomos
y a pedir la limosna por su
turno cuando le tocare la ves-

2. Este numero de cuarenta se
aumentara siempre que la her
mandad lo tubiere por conveniente.

3. Los Cabildos se haxan en
la Sacristia, o en otra parte
comoda, con tal que no sea en
la Iglesia, presididos por los Cu
ras, a cuyos dos lados se senta
ran los Mayordomos, despues de
ellos los Procuradores, y en segui
da los Hermanos por el orden
de su ingreso. Se pondra una me
sa delante del que preside, y en
el lado opuesto a ellos se sentara
el hermano Secretario para es
cribir las actas y demas que

4 Los hermanos antes de entrar en Cabildo cuando le haya harán una breve oración delante del Santísimo Sacramento, pidiéndole al Señor les ayude con su gracia, y les dé el asiento necesario para lo que se va a tratar.

5 En todos los negocios y casos que se propusieren por los Oidores y Mayordomos en Cabildo se tenga atención y silencio para que puedan ser entendidos y ninguno se antisipte a desquondar o de su parecer antes que llegue su vez según su lugar o antigüedad, y mientras uno lo diere, otro no lo repugne ni contradiga, y si siendo como notado no quieren callar le

manden los ~~examinados~~ Curas y Ma-
yordomos salir fuera pues en
responder, y dar su parecer de-
be portarse cada uno con moder-
cia, discrecion, y brevedad para
que halla tiempo de concluir
los negocios, pero si alguno cre-
yere ser de importancia aña-
diendo algunas observaciones, lo po-
dra hacer pidiendo licencia con
acatamiento, y principalmen-
te el hermano Procurador
a quien por rason de su Oficio
le compete decir o alegar por
escrito o de palabra todo lo
que le pareciere convenir al
probencho y utilidad de la her-
mandad.

6.

Ningun hermano o her-
manos que entraren en el Ca-

bildo despues de haberse tratado
algún asunto se le hará relación
de lo que hubiera sido pro-
puesto o determinado, ni ten-
drá voto en ello sino en los
asuntos que despues de haber
entrado se tratasen. _____

7. _____ En la votación en publico
puede un hermano confor-
marse con el voto de otro que
le pareciere futo. _____

8. _____ Habrá cabildo todos los do-
mingos primeros del mes
despues de la Misa de renova-
ción, y quando por algún
asunto urgente les pareciere
conveniente a los curas y
Mayordomos, lo habrá tam-
bien el día de la Asension.

del Señor para la elección
de Ofisios y siempre será nu-
mero suficiente para formar
Cabildo uno mas de la mitad
sin contar con los curas y
Mayordomos: con la distin-
cion que si el día de la elecci-
on no concurren los herma-
nos, bastará en ese caso que
se hayan reunido tres con asis-
tencia de un cura para pre-
seder, perdiendo por esa vez
los demas el derecho de ele-
gir.

2.

Estabran dos Mayordomos
que se eligiran a plurali-
dad respectiva de votos, ha-
ciendose la votacion secre-
ta; y de estos dos Mayor-

4

domos el primero saldrá, con-
cluido el primer año, y entra-
rá el segundo de primero, eli-
giéndose solo uno en los años
subsiguientes, y el segundo se-
rá siempre Terzera. _____

10. _____ Habrán dos Procuradores
que se elijan del mismo modo
que a los Mayordomos, y guar-
darán el mismo orden, y todo
lo que colectaren entregarán
al Terzera de toda la Herman-
dad, y claritud. _____

11. _____ Habrán también cuatro Dipu-
tados elejidos del mismo modo
que los Mayordomos y Procura-
dores, y su principal encargo
será cuidar en las Sacramenta-
ciones de la deherencia orden y

concierto.

12. — Habrá un hermano ~~Administrador~~
~~de~~ Secretario que se procurará
sea siempre un escribano
para que autorise las resoluciones del Cabildo.

13. — Habrá un hermano Abogado cuyo oficio será defender los intereses de la Hermandad y hará de Fiscal en el examen de las cuentas que deben rendir los Mayordomos cuando terminen su cargo.

14. — La elección de todos los oficios se hará después de la fiesta de la Asunción del Señor que se considere la primera de la Hermandad.

15. — La Hermandad costeará en el año las fiestas siguientes: primera el día seis de Enero en memoria de su Verablisimiento, los tres días de la Semana Santa, Quasimodo, Corpus Christi, y la Ascension del Señor, y se arreglarán en el pago de los derechos al Arancel general. —

16. — Costeará del mismo modo, también la hermandad la Misa de renovacion cada mes, y se pagará lo mismo que las Misas de los Sacos.

17. — Costeará también la Hermandad en el segundo día de Finados una Misa de Requiem por todos los hermanos difuntos, pagandose lo que

sea de Arancel.

18. Ningun hermano que se nombrase para algun oficio sele admitira excusa ni renuncia, y todos estaran obligados a desempeñar lo que se les encargue por la Hermandad.

19. Cada hermano Mayor dara por una vez en su entrada un linio de tres libras, y trece reales en plata.

20. Todos los hermanos mayores, y demas que esten inscriptos en la esclavitud daran cada mes dos reales.

21. Cuando algun hermano

6

se pusiere en estado de Sa-
cramentarse acompañarán
todos los hermanos a Nuestro
Año, que se sacará con la
solemnidad posible. —

22. — A los hermanos que falle-
sieren, les dará la herman-
dad mortaja con cuatro be-
las, y costearán el entierro
si falleriere entre los limi-
tes de la Parroquia, y qui-
siere enterrarse en ella,
pues si falleriere fuera
de la Parroquia, ó fallerien-
do en ella; quisiere en-
terrarse en alguna Igle-
sia de Religiosos, se hará
la hermandad honras —

23. Ningún Mayordomo podrá ser Elegido hasta que no pasen dos Años, ni podrá enajenar bien alguno o alhaja de la Hermandad, pero si podrá repetir por todos los derechos de ira judicial y extrajudicialmente, pudiendo al mismo tiempo sustituir en una o muchas personas y Revocar en los casos necesarios el poder que par ~~en~~ ella se le confiere—

24. Todo el dinero perteneciente a la Hermandad se depositará en una Casa de tres llaves de las que

7

tendra una cualesquiera
de los dos curas, segun se
convengan entre si, otra el
Mayordomo Tesorero, y otra
el Procurador primero.

25.— La Hermandad costeara
a los hermanos belas en el
dia de la Candelaria, y Pal-
mas en el Domingo de Ramos,
en los cuales dias como tam-
bien en el de senia asisti-
ra la Hermandad a los
oficios divinos que se cele-
bran en la Parroquia, ade-
mas de la asistencia en las
fiestas que antes se ha re-
lacionado.

26.— La primera eleccion de

oficios se hara inmediatamente despues de la aprobacion de esta Constitucion.

27— Todos los que subscriben son los primeros hermanos mayores que componen el Cabildo: Doctor Pedro de Benabente: Martin Itagan: Juan Manuel Soberron: Pedro J. de Follas: Doctor Jose Manuel Villaverde: Manuel de Sylvarado: Jose de Anglada: Jose Botaro Lepiani: Baltasar Nuñez del Prado: Jose Maria Larrea: Enrique Lises: Andres Godoman: Miguel Noe:

Melchor Rojas: José Freyre:
 Santiago Negron: Manuel de
 la Puente: José Marcos Gui-
 llen: Francisco José Colmenares:
 Ramon Caberas: Manuel An-
 tonio Chaves: Juan José Gar-
 cia: Juan Baras: Manuel
 Vallejos: Manuel Felleria:
 Nicolas Rodrigo: Felis So-
 tomayor: Rosendo Gao —
 Juan Sabedra: Pedro Igna-
 cio de los Rios: José Marias:
 Lorenzo de Flor: Manuel
 Antonio Pazar: Mariano
 Styllon: José Losano: Juan
 Manuel Cosio: Federico
 Belmont: Joaquín Torque-
 ra: Federico Murga: José

Roman: Fundador—

Aprobación. Lima Agosto tres de mil
ochosientos treinta y siete.

Vista la presente Consti-
tucion de la Hermandad
del Santisimo Sacramento
de la Parroquia de San
Sebastian de esta Capi-
tal para su restableci-
miento en dicha Parroquia
con la peticion del Cura Rector,
aprobacion del Muy Reverendo
Metropolitano, e Informe del Fiscal
Comendador de Cofradías. Aprue-
base para su observancia con supe-
rior al dispuesto en el Reglamento
general de Cofradías y Her-
mandades sancionado en
esta fecha. — Comuniquese

al Muy Reverendo Metropolitano,
 y al Ilustre Conservador,
 y dese al Mencionado Cura
 una Copia Certificada de la
 Constitucion y de este Decreto
 Rubrica de su Excelencia - vi-
 llanan - Si copia fiel - Manu-
 eo Lacomba Oficial primero -

Copia de su Original que se
 halla en el Libro de la Hermandad.

Lima y Octubre Cuatro de mil
 ochocientos cuarenta y cuatro años.

C. J.

L. S.